

LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 113

TEGUCIGALPA: 5 DE ENERO DE 1895.

NUMERO 1.123

SUMARIO.

EDITORIAL.—La Mosquitia.—Decreto incorporando el territorio de la Mosquitia, en calidad de Distrito, al departamento de Colón.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.
Acta de la sesión del 15 de diciembre de 1894.

PODER JUDICIAL.

Listas para Jurados de los departamentos de Tegucigalpa y Choluteca.

SECCION ADMINISTRATIVA.—Balance de Prueba y Saldos, correspondiente á los últimos cinco meses del año económico de 1893 á 1894.

AVISOS.

EDITORIAL.

La Mosquitia.

En treinta y uno de diciembre último se emitió un decreto reglamentando la administración del territorio de la Mosquitia, consultando sus necesidades y peculiares condiciones.

Vasto é inculto territorio, de feracísimos terrenos, llamados á ser un día emporios de riqueza, la Mosquitia necesita la preferente atención del Gobierno, para salir del estado de postración en que se encuentra, y llamar á su seno la inmigración inteligente y honrada que la encamine por seguros derroteros á su positiva grandeza.

Tomando en cuenta la considerable extensión de su costa, su carencia de vías de comunicación, su aislamiento y lo disminuido y exiguo de su población, se pensó en darle una organización distinta erigiéndolo en territorio, regido por un Superintendente, que reasumiría todas las funciones políticas, administrativas, militares, judiciales y de hacienda.

Quizás se dictó esta disposición con la mejor buena fé y con los más levantados propósitos: simplificar el poder para dictar oportunas providencias, sin oposiciones ni estropezos. Pero para lograr el mejor resultado, se necesitaba buscar un hombre de hierro que sufriera las inclemencias del lugar; un espíritu fuerte que tuviera fe en la obra acometida; una voluntad incorruptible que hiciera el bien sin lucrar ni defraudar los fondos nacionales ó particulares; un

hombre, en fin, ilustrado, inteligente, honrado y laborioso que se dedicara, con resolución y entereza, á levantar aquella comarca del estado de miseria á que se halla reducida.

Desgraciadamente, la designación no correspondió á los vehementes deseos del patriotismo, y se envió un individuo que trabajó por su personal bienestar y no por los intereses generales del país.

En este estado las cosas, vino la Revolución, que triunfó el 22 de febrero del año próximo pasado.

No queriendo el Gobierno proceder á reorganizar aquella sección, porque pensaba convocar y convocó muy pronto una Asamblea Constituyente, la dejó en el estado anterior, reponiendo sólo al empleado respectivo.

La Constitución Política nada dijo de la Mosquitia, y entonces el Gobierno se vió en la disyuntiva de declararla departamento ó distrito.

Para lo primero, había obvios é insuperables inconvenientes. Las rentas no alcanzan para los gastos más perentorios, y menos para nombrar un Gobernador, un Comandante de Armas, un Administrador de Rentas y un Juez de Letras, con todo el personal de las correspondientes oficinas. Para la Administración de Justicia se tropezaba con el inconveniente del establecimiento del Jurado en caseríos inhabitados, donde son raras las personas que saben leer y escribir. Hay además el obstáculo de no encontrarse personas bastantes, suficientemente decididas á aceptar un empleo en aquellas soledades, por muy pingüe que fuera la retribución.

El Gobierno, pues, se ha visto en el imprescindible caso de considerar á la Mosquitia como un distrito del departamento de Colón, nombrándose un Comandante del puerto, á semejanza del de la Ceiba, y un Teniente-Administrador con iguales atribuciones y facultades que el de Utila; todo esto, interinamente y mientras dispone lo más conveniente el Poder Legislativo, que se reunirá en febrero próximo.

A fin de hacer más fácil la Administración se ha hecho el trazo necesario

para llevar una línea telegráfica de Trujillo á Iriona, cabecera del distrito.

Estas y otras razones más, que se omiten por sabidas, animaron al Gobierno á expedir el decreto á que hemos hecho referencia.

L. R.

Decreto incorporando el territorio de la Mosquitia, en calidad de distrito, al departamento de Colón.

POLICARPO BONILLA,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS,

Considerando: que la organización dada al territorio de la Mosquitia por decreto de 23 de noviembre de 1892, no puede subsistir al principiarse la vigencia de la nueva Constitución que previene la división del país en departamentos sujetos al mismo régimen legal; y

Considerando: que es urgente la necesidad de dictar una disposición provisional para la buena administración del territorio, mientras el Poder Legislativo resuelve lo más conveniente á sus intereses, en armonía con las prescripciones constitucionales; por tanto, en uso de las facultades extraordinarias de que está investido,

DECRETA:

Artículo 1.º—El territorio de la Mosquitia se incorpora, en calidad de Distrito, al departamento de Colón.

Art. 2.º—Habrá en él las autoridades siguientes:

Un Comandante, con las mismas facultades y atribuciones que el Comandante del puerto y Distrito de la Ceiba.

Un Teniente-Administrador, con iguales facultades y atribuciones que el Teniente-Administrador de Utila; siendo, además, Receptor de Rentas del Distrito con las atribuciones legales.

Un Gobernador del Distrito, con las facultades legales.

Tres Subcomandantes, que serán á la vez Inspectores de Policía y Hacienda, respectivamente, en las tres secciones en que se divide el Distrito, según el artículo 1.º del decreto de 23 de noviembre de 1892; y un Inspector de Policía y Hacienda para todo el Distrito.

Art. 3.º—El puerto de Iriona se habilita para el comercio de importación y exportación en la misma forma que lo está actualmente el de Utila.

Art. 4.º—El presupuesto de gastos para dicho Distrito, es el siguiente:

	Al mes
Comandante	125 00
Teniente-Administrador y Receptor	100 00
Gobernador del Distrito	75 00
Inspector de Policía del Distrito	75 00
Tres Subcomandantes á \$ 50 c/u	150 00
Un Secretario de la Comandancia	45 00
Un escribiente de la Admon.	40 00
Un Capitán de la guarnición	45 00
Un Teniente	35 00
Un Subteniente	30 00
Un Sargento	18 00
Cuatro Cabos á \$ 16.20 c/u	64 80
Veinticinco soldados á \$ 14.40 c/u	360 00
Gasto común	7 50
Gasto de escritorio de la Comandancia	4 00
Gasto de la Administración	4 00
Gasto del Inspector	3 00
Gasto de los Subcomandantes c/u \$ 2	6 00
Para forraje de la bestia del Inspector	7 50

Suma.... \$ 1.194 80

Dado en Tegucigalpa, á los treinta y un días del mes de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, encargado del de la Guerra,

JUAN A. ARIAS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y encargado de las carteras de Fomento, Instrucción Pública y Justicia,

CÉSAR BONILLA.

Y por disposición del Señor Presidente, publíquese y cúmplase.

ARIAS.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Tegucigalpa: 15 de diciembre de 1894.

Presidencia del Representante Sierra. Concurrieron los Diputados Aldana, Argueta Vargas, Bonilla, Bulnes, Cáliz h., Durón, Escoto, Fiallos, Funes, Gutiérrez, Gómez E., Guillén, Hernández, Idiáquez, Lagos, Leiva, López, Lara h., Maldonado, Midence, Mejía Nolasco (don Gozalo), Paredes, Robelo, Ruiz, Tejada, Uclés, Ugarte, Valle (don Cornelio), del Valle (don J. Santos), Vásquez, Zambrano y los infrascritos Secretarios. Dejaron de concurrir con excusa el Representante Soto, y sin ella, los Diputados Irias y Mejía Nolasco (don Ramón).

1.º—Abierta la sesión á las 9 a. m., se leyó el acta de la sesión anterior, y puesta á discusión, fué aprobada.

2.º—A continuación, la Mesa manifestó que habiendo espirado el período para que fué electa conforme al Reglamento, debía tratar de su renovación; y al efecto se procedió á la elección de Presidente, Vicepresidente, 1.º Secretario, 2.º Secretario, 1.º Vicesecretario

y 2.º Vicesecretario de la Asamblea, habiendo sido designados por mayoría absoluta de votos, respectivamente, los Diputados Gutiérrez, Fiallos, Moncada, Torres, Valle (don Cornelio) y del Valle (don J. Santos). Se suspendió la sesión.

Seguidamente ocuparon sus respectivos asientos el Presidente y Secretarios del nuevo Directorio y continuó la sesión bajo la Presidencia del Diputado Gutiérrez.

3.º—Se dió lectura al Decreto que declara la elección de Presidente y Vicepresidente de la República y de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y á continuación se interrogó á la Cámara sobre si dicho decreto debía pasar al estudio de una Comisión para el efecto de dictaminar, y fué resuelto negativamente; en cuyo concepto se sometió á discusión por artículos, y el 2.º Secretario dió lectura al preámbulo respectivo que fué aprobado sin discusión.

4.º—Se puso á debate el artículo 1.º, y el Diputado Leiva lo objetó considerando impropio el término “constitucionalmente” aplicado á la elección que se trata de declarar, á cuyo efecto adujo varias razones y pidió la supresión de dicho vocablo, haciendo moción especial que no fué tomada en consideración por la Cámara.

El Diputado Vásquez manifestó que la nueva Constitución es la que establece que los Magistrados de la Suprema Corte, sean electos popularmente: que la elección se mandó á hacer por un decreto de esta Asamblea Constituyente: que no hay ninguna ley fundamental vigente y adujo otras razones para demostrar la impropiedad del término “constitucionalmente.”

El Diputado Ugarte opinó que la palabra “constitucionalmente” está mal puesta: expuso varias razones apoyando su opinión, é hizo moción para que se suprima, escribiéndose en su lugar “popularmente y de conformidad con el decreto emitido por esta Asamblea en 16 de octubre último.” Fué considerada por la Cámara y puesta á discusión.

El Diputado Vásquez adujo nuevas razones é hizo moción para que en lugar de “constitucionalmente,” se diga “legal y popularmente,” la cual fué considerada por la Cámara y puesta á discusión.

El Diputado Funes apoyó la moción Ugarte, decidiéndose por la del Diputado Vásquez que la conceptuó simplificada.

El Diputado Bonilla apoyó el texto del decreto, aduciendo varias razones.

El Representante Midence manifestó que no cree propio el término “constitucionalmente;” expuso los motivos en que funda su opinión, y se declaró por la moción Vásquez.

El Diputado Argueta Vargas manifestó: que es impropio el término “constitucionalmente,” porque la nueva Constitución no está vigente, y la del 80 ha quedado rota por decreto de esta misma Asamblea: que se han presentado dos mociones, la del Diputado Ugarte y la del Diputado Vásquez, ambas iguales en el fondo; y que para evitar toda dificultad, sería mejor decir “popularmente electos,” é hizo moción en este sentido, que fué aceptada y puesta á discusión.

El Diputado Cáliz h. argumentó sosteniendo la propiedad con que está escrita la palabra “constitucionalmente” en el artículo discutido, y adujo varias razones en apoyo de su opinión.

El Diputado Ugarte reforzó sus argumentos con nuevas razones.

El Diputado Moncada manifestó: que la cuestión es de puro derecho: que la Constitución del 80 ha quedado sin vigor en virtud de la revolución liberal que hizo el pueblo hondureño en ejercicio del derecho de insurrección: que la Constitución que acaba de emitir esta Asamblea comenzará á regir hasta el 1.º de enero del año entrante; y que por lo mismo no hay Ley Fundamental vigente, no pudiendo por tanto decirse que la elección se ha hecho conforme á ella.

El Representante Argueta Vargas reforzó sus argumentos en apoyo de su moción.

El Diputado Bonilla manifestó ser la cuestión de gran trascendencia y reforzó sus argumentos; leyó el Decreto de convocatoria á elecciones para que se tuvieran á la vista los motivos del mismo, y manifestó que estaría por el texto del enunciado decreto.

El Diputado Hernández expuso su opinión en favor del Decreto, expresando los motivos en que la funda.

El Representante Uclés manifestó que la elección ha sido doblemente constitucional: que se practicó llenando en cuanto á las formas las prescripciones de la Constitución del año de 80, y en cuanto al personal atendiendo á lo que dispone la que ha emitido esta Asamblea, y que comenzará á regir el 1.º de enero próximo: que la Constitución del 80 no ha desaparecido y que por lo mismo se discute sobre palabras; y mantuvo que votaría por el texto del Decreto.

El Diputado Ugarte usó nuevamente de la palabra para apoyar su moción

El Representante Midence expuso varias razones en apoyo de la moción Ugarte.

El Representante Uclés reforzó sus argumentos, sosteniendo siempre ser constitucional la elección por estar hecha conforme á las dos leyes fundamentales; la del 80 y la de este año: dijo que es lo que sucede en las épocas de transición: y que todo lo que hace la Constituyente es Constitucional:

El Diputado Argueta Vargas manifestó: que el equilibrio constitucional que quiere guardar el Diputado Uclés es muy difícil: combatió eso de la conformidad con las dos leyes fundamentales, lo cual no se lo explica, y apoyó nuevamente su moción.

El Diputado Bonilla usó nuevamente de la palabra para combatir las mociones.

El Diputado Funes habló otra vez contra el decreto y en favor de la moción Ugarte.

El Diputado Moncada examinó nuevamente la cuestión en su aspecto jurídico y anunció que votaría por la moción Ugarte.

El Diputado Fiallos expuso: que no era necesario calificar la declaratoria de elección; que, de conformidad con la Constitución, bastaba decir “*declárase electo,*” lo cual salvaría toda dificultad; pero que “*legalmente electo*” era aceptable por comprenderlo todo.

Suficientemente discutido el artículo y mociones, se procedió á tomar votación nominal, y votaron en favor del artículo los Representantes Maldonado, Paredes, Ruiz, Escoto, Tejeda, Hernández, Lara h., Guillén, Bonilla, Cáliz h., Uclés, Sierra, Idiáquez, Aldana, Bulnes, Valle (don J. Santos), Mejía Nolasco (don Gonzalo) y Gutiérrez; por la moción Uclés los Diputados Funes, Gómez E., Midence, López, Valle (don Cornelio), Robelo, Moncada, Torres y Ugarte; por la moción Vásquez los Diputados Durón, Fiallos y Vásquez, y por la moción Argueta Vargas los Diputados Leiva y el mocionante, quedando en consecuencia, aprobado el artículo.

5.º—Leídos y puestos á debate los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del mismo decreto, fueron aprobados sin discusión.

6.º—A continuación, el Diputado Bonilla pidió licencia por un mes para ausentarse del seno de la Asamblea, que debía contarse dentro de tres ó cuatro días; y puesta á debate su solicitud fué concedida sin discusión; y

7.º—Se levantó la sesión á las 12 del día.—Terencio Sierra, Presidente.—F. Argueta Vargas, Secretario.—Maximiliano Hernández, Secretario.

PODER JUDICIAL.

LISTA

de los ciudadanos que la Junta de Calificación, reunida el día de hoy, ha designado para desempeñar el cargo de Jurados, durante el año entrante, de conformidad con la Ley provisional, emitida por la Asamblea Nacional Constituyente, el 30 de noviembre próximo pasado.

- 1 Adolfo Zúñiga.
- 2 Alberto Membrefio.
- 3 Abelardo Zelaya.
- 4 Antonio Ferrari.
- 5 Abraham Padilla.
- 6 Antonio M. Callejas.
- 7 Antonio Cárcamo.
- 8 Alberto Peña.
- 9 Agustín Valladares.
- 10 Crescencio Gómez.
- 11 Carlos Zúñiga.
- 12 Cornelio Valle.
- 13 Constantino Córdova.
- 14 Carlos Brito.
- 15 Cornelio Moncada.
- 16 Concepción Moncada.
- 17 Dionisio Galindo.
- 18 Dolores Ramos.
- 19 Esteban Ferrari.
- 20 Esteban Guardiola.
- 21 Enrique Pinel.
- 22 Emilio Mazier.
- 23 Enrique Zelaya.
- 24 Eugenio Canizales.
- 25 Eugenio Turcios.
- 26 Esteban Banegas.
- 27 Francisco Ariza.
- 28 Federico Traviezo.
- 29 Francisco M. Planas.
- 30 Francisco Agurcia.
- 31 Francisco G. Pavón.
- 32 Federico G. Salgado.

- 33 Francisco Rosa.
- 34 Ignacio Agurcia.
- 35 Jerónimo Zelaya.
- 36 José María González.
- 37 José Santos del Valle.
- 38 José Amado Tejeda.
- 39 Jacobo Galindo.
- 40 José María Ferrari.
- 41 Jesús Estrada.
- 42 José María Villafranca.
- 43 Juan J. Cabrera.
- 44 José Manuel Muñoz.
- 45 Julián Padilla.
- 46 Juan Midence.
- 47 Juan Acosta.
- 48 José de la Rosa Reyes.
- 49 José María Reyna.
- 50 Jaime Gálvez.
- 51 José Ferrari.
- 52 Jesús Fiallos.
- 53 Leopoldo Sevilla.
- 54 León Lazo.
- 55 Leocadio Lardizábal.
- 56 Miguel Zúñiga.
- 57 Miguel Villar.
- 58 Miguel Midence Paz.
- 59 Mariano Zepeda.
- 60 Manuel Flores.
- 61 Manuel Dávila.
- 62 Pedro José Bustillo.
- 63 Presentación Quesada.
- 64 Pánfilo López.
- 65 Pacífico Lanza.
- 66 Pedro Cubas.
- 67 Policarpo Acosta.
- 68 Presentación Barahona.
- 69 Pedro Díaz.
- 70 Rafael Alvarado Manzano.
- 71 Rafael López.
- 72 Rafael Ugarte Vega.
- 73 Rafael Blanco.
- 74 Rafael Calona.
- 75 Samuel Gómez.
- 76 Santos Soto.
- 77 Samuel Láinez.
- 78 Sebastián Raudales.
- 79 Santiago Cárcamo.
- 80 Salvador Gómez.
- 81 Sinforiano Flores.
- 82 Trinidad Ferrari.
- 83 Trinidad E. Rivera.
- 84 Trinidad E. Mendoza.
- 85 Trinidad Fiallos S.
- 86 Trinidad Palma.
- 87 Venancio Cervantes.

Tegucigalpa: 15 de diciembre de 1894.

Ramón Vijil.—Octavio R. Ugarte.—Daniel Fortín h.—Alberto Uclés.—Enrique Pinel, Secretario interino.

COPIA

de la lista de Jurados que la Junta de Calificación del mismo nombre ha formado para el año de 1895.

- 1 Anacleto Calderón, agricultor.
- 2 Alejandro Corrales,
- 3 Benito Aguilar, negociante.
- 4 Emilio Ordóñez, zapatero.
- 5 Eulogio Moncada,

- 6 Fernando Pinel, agricultor.
- 7 Florencio Abarca, herrero.
- 8 Félix Reyes, propietario.
- 9 Isidro Moncada, dependiente.
- 10 Irene Espinal, carpintero.
- 11 Inés Argeñal, agricultor.
- 12 José Angel Guillén, negociante.
- 13 José Antonio Guillén, comerciante.
- 14 Juan Aguilar, agricultor.
- 15 Joaquín Solano,
- 16 Joaquín Carabaca, ,,
- 17 Lázaro Coello, negociante.
- 18 Maquiavelo C. Aguirre, periodista.
- 19 Manuel Portillo, zapatero.
- 20 Marcial Pinel, dependiente.
- 21 Manuel Antonio Casco, comerciante.
- 22 Nazario Pinel, sastre.
- 23 Néstor Abarca, herrero.
- 24 Pedro Rosales, comerciante.
- 25 Ramón Santos, negociante.
- 26 Raimundo Zúñiga, ,,
- 27 Sergio Salinas, dependiente.
- 28 Samuel B. Rodríguez, barbero.
- 29 Tranquilino Quiroz, sastre.
- 30 Valentín Galindo, destazador.

Y para los efectos legales, saquense las copias que previene el artículo 15 de la Ley del Jurado, y envíense á sus respectivos destinos. Choluteca, diciembre veintiséis de mil ochocientos noventa y cuatro.—Raimundo Membrefio.—Sotero Leitzelar.—Francisco Gattorno.—Modesto Solano.—Julio Salgado.—Aureliano Reconco, Srio.

Es conforme.

Choluteca, diciembre 26 de 1894.

AURELIANO RECONCO, SRIO.

AVISOS.

Oficina Central de Destilación

Se avisa á los cañeros de este departamento: que proponiéndose el Gobierno establecer por su cuenta en esta ciudad una oficina central de destilación de aguardiente lo más pronto posible, como el único medio eficaz de poner término al contrabando de esta especie, sólo por tres meses se aceptarán las contratas de aguardiente que se celebren para el surtido del año próximo en este departamento; y una vez montada la Oficina Central, el Gobierno comprará las mieles á los cañeros al justo precio que al efecto se estipule.

El Ministro de Hacienda,

MIGUEL R. DÁVILA.

Tegucigalpa: 27 de diciembre de 1894.

Historia de Nicaragua

desde los tiempos prehistóricos hasta 1860, en sus relaciones con España, México y los Estados Unidos, por

Jose D. Gámez.

Obra premiada en el Concurso Histórico de 1889, se vende en esta ciudad en casa del Licenciado Don

Miguel R. Dávila.

TO ALL WHOM IT MAY CONCERN.

Notice is hereby that the trade mark represented below



has been adopted by the firm of DeKoubaix, Oedenkoeven & Company, of Borgerhout, near Antwerp, Belgium, as a trade mark to distinguish the products of their house, and they claim the sole and exclusive right to the use of this mark as applied to candles, stearine (stearic acid) and all the products of the Stearic Industry, as oléine, glycerine, &c.

All persons are warned against imitating or counterfeiting this mark upon goods or packages of goods of the kinds above mentioned, or selling, or having in their possession any goods bearing an imitation or counterfeit of the mark claimed.

All infringers will be prosecuted to the full extent of the law.

Pedro J. Bustillo

Agent for DeKoubaix, Oedenkoeven & Co. Tegucigalpa, diciembre 15 de 1894.

EL INFRASCRITO, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace saber que en el Libro de Registros de Denuncias de Minas Nuevas que este Juzgado lleva en el corriente año, se encuentra el que literalmente dice: "El infrascrito Juez de Letras de lo Civil del departamento—Hace constar: que en las diligencias relativas á un denuncia de mina nueva hecho por Calixto Marin, por sí y á nombre de Paulino Marin y Juan Blas Sánchez, se encuentran el escrito, razón y auto que dicen:—Denuncio de una mina nueva.— Señor Juez de Letras de lo Civil.—Calixto Marin por sí y á nombre de los señores Paulino Marin y Juan Blas Sánchez, vecinos de Cedros, ante Ud. viene á denunciar una veta nueva que produce oro, según las muestras que acompaño, situada en el lugar llamado "Rincón Grande," de la jurisdicción de Cedros, y corre de Sur á Norte, con recuesto al Oriente, lindando al Norte, con la "Quebrada de Oro;" al Oriente, con la cuchilla de los "Tasacuales" y "Quebrada del Lindero;" al Sur, con el cerro "Tepale;" y al Poniente, con el lugar de San Juan de Flores. Deseando explotar dicha veta con las formalidades legales, la denunciémos formalmente con el nombre de "San José;"—Es justicia, etc.—Tegucigalpa: 11 de enero de 1895.—Calixto Marin.—Presentado en su fecha á la una p. m.—R. Durón.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: once de enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Admitese el denuncia que antecede; regístrese y publíquese el registro por tres veces de diez en diez días en "La Gaceta."—Notifíquese.—Valladares.—Jesús R. Durón, Srío.—Regis- trado en Tegucigalpa; á once de enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Sello.—Leandro Vallada- res.—Jesús R. Durón, Srío."

Es conforme.
Tegucigalpa: 11 de enero de 1895.
Jesús R. Durón, Srío.

BALANCE DE PRUEBA Y SALDOS

correspondiente á los cinco últimos meses del año económico de 1893-94.

	DEBE.	HABER.	DEBE.	HABER.
1 Hacienda Nacional	\$ 23,731 86	\$ 8,474 66	\$ 15,257 20	
1 Dirección General de Rentas	493,038 50	487,735 55	1,230 04	
2 Administración de Tegucigalpa	133,393 25	133,387 85	5 40	
2 " " Comayagua	34,662 22	34,428	233 81	
2 " " El Paraíso	30,835 67	29,968 20	867 36	
3 " " Choluteca	42,821 30	42,005 52	815 77	
3 " " Valle	15,797 84	15,025 11	772 73	
4 " " La Paz	18,510 34	17,850 70	659 64	
4 " " Olancho	13,502 28	12,910 10	592 18	
5 " " Santa Bárbara	31,127 38	31,110 00	17 38	
5 " " Yoro	11,827 21	11,657 63	169 58	
6 " " Gracias	23,790 77	23,796 17	5 40	
6 " " Intibucá	16,031 95	15,131 01	900 94	
7 " " Copán	118,504 62	101,256 47	17,248 15	
7 " " Cortés	44,963 77	44,503 77	460 00	
8 Agencia de tabacos de Copán	5,703 81	5,703 81		
9 Aduana de Amapala	195,492 45	187,487 99	8,005 06	
9 " " Puerto Cortés	104,377 08	103,849 13	527 95	
10 " " Iriona	4,619 57	3,646 76	972 81	
10 " " Roatán	23,779 31	21,902 38	1,876 93	
11 " " Trujillo	47,458 47	41,024 97	6,433 50	
11 " " La Ceiba	18,619 11	14,298 07	4,321 04	
14 Renta de Aguardiente	72,453 25	230,855 66		\$ 208,437 41
18 " " Licores	6,539 78	24,939 64		18,400 46
24 " " Tabaco	40,242 02	96,849 60		56,407 58
25 " " Pólvora	362 73	5,939 88		5,577 15
29 Papel Sellado		20,035 50		20,035 50
31 Producto de Leyes y Textos		51 75		51 75
34 Impuesto Pecuario		3,634 30		3,634 30
38 Ramo de Correos	14,357 73	4,930 87	9,426 86	
39 " " Telégrafos	50,069 91	9,346 72	40,723 19	
43 Cablegramas		2,025 88		2,025 88
45 Patentes de Licores		1,234 00		1,234 00
46 Dispensa de Edictos		205 00		205 00
48 Intereses y Descuentos		1,527 95		1,527 95
50 Resultas		6,015 33		6,015 33
51 Comisos		574 94		574 94
57 Traslaciones	444,126 75	459,841 46		15,714 71
58 Contribución de Guerra	8 62	161,033 97		161,025 35
60 Exportación de Tabaco		394 75		394 75
61 " " Ganado		15,313 30		15,313 30
62 Montepío	3,932 55	701 49	3,231 06	
64 Patentes de Sanidad		90 00		90 00
66 Pasas de Embarcaciones		1,529 50		1,529 50
68 Derechos de Importación		165,235 95		165,235 95
70 Bodegas de Importación		31,771 22		30,639 76
72 Anclaje	1,131 46	7,469 70		7,469 70
74 Impuesto adicional, 30 p. g.		59,062 11		59,062 11
76 Recargo, 20 p. g.		35,090 61		35,090 61
78 Anclaje		36 00		36 00
80 Faro y Tonelaje	2,129 35	2,741 84		612 49
84 Manifiestos		753 25		753 25
86 Matrículas		10 50		10 50
88 Exportación de Frutos		2,842 24		2,842 24
92 Pólvora		716 00		716 00
95 Derechos de Peaje		159 75		159 75
97 Fomisos		392 00		392 00
98 Multas y Comutaciones		744 50		744 50
102 Honorarios de Receptores			3,268 64	
105 Ramo de Instrucción Pública	3,268 64		23,785 59	
109 " " Gobernación	57,765 59		25,066 77	
114 " " Hacienda	23,086 77		61,401 75	
118 " " Guerra	61,401 75		221,641 94	
120 " " Relaciones Exteriores	221,641 94		6,422 16	
124 " " Fomento	6,422 16		6,461 61	
129 " " Justicia	6,461 61		28,359 47	
133 Piana Mayor	28,359 47		33,653 00	
138 Haberes de Tropa	33,653 00		87,172 99	
141 Presidio	87,172 99		2,926 66	
142 Imprenta Nacional	2,926 66		5,057 24	
143 Jubilados	5,057 24	84 50	4,972 74	
145 Inválidos	71 25		717 25	
147 Concesiones	440 50		440 50	
151 Tratados de Reciprocidad	38,586 30		38,586 30	
153 Dispensa Oficial	7,213 12		7,213 12	
155 Tesorería Habilitada	15,143 97		15,143 97	
157 Boletas de Exención Militar	245,069 96	240,227 65	4,742 01	
160 Obras Públicas		567 00		567 00
162 Derechos de Importación de licores	1,176 37		1,176 37	
164 Billetes Privilegiados		5,918 30		5,918 30
167 Acreedores diversos	9,515 00		9,515 00	
168 Documentos por cobrar	42,537 43	29,881 24	12,656 19	
169 Suplementos reintegrables	64,017 37	57,317 99	6,699 38	
170 Anticipos	49,664 75	90,287 81		40,623 06
171 Edificios Nacionales	6,778 00	1,625 80	5,152 20	
174 Poder Ejecutivo	2,543 54		2,543 54	
175 Impuestos de zonas minerales	14,032 22		14,032 22	
178 Deuda Interior		3,626 87		3,626 87
179 Dividendos	6,180 00	6,080 00	100 00	
180 Depósitos		155 00		155 00
181 Ingresos Extraordinarios	195 25	690 25		495 00
182 Préstamos Voluntarios		5,350 64		5,350 64
183 Producto de Tierras	35,200 00	41,000 00		5,800 00
184 Poder Legislativo		167 27		167 27
186 Gobierno del Salvador.—Cable	11,423 55		11,423 55	
188 Liquidación del Ejército	500 00		500 00	
189 Deuda interior s/c amortización	82,114 35		82,114 35	
187 " " anticipos	1,985 00		1,985 00	
188 Liquidación de heridos	1,000 00		1,000 00	
189 Hospital de Sangre	5,888 40		5,888 40	
189 Lutos	15,072 95		15,072 95	
190 Litografía Nacional	3,938 10		3,938 10	
191 Revolución s/c indemnizaciones	510 80		510 80	
192 Tesorería nicaragüense	4,335 13		4,335 13	
193 Donaciones	31,900 00	8,630 00	23,270 00	
193 Deudas de la Revolución		1,005 00		1,005 00
	2,457 50		2,457 50	
	\$ 3,290,387 12	\$ 3,290,387 12	\$ 893,820 45	\$ 893,820 45

República de Honduras.—Oficina de Contabilidad Central.—Tegucigalpa, julio 31 de 1894.

Domingo E. Cárcamo.

Dirección General de Rentas.—V. B.—Manuel Ugarte.

Tip. Nacional.